

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 219

MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 10 de Septiembre de 1948

AÑO XIII NUM. 254

Núm. 3.365

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 692, por la que se aclara la número 665.

Al objeto de imprimir la posible celeridad a la movilización de grasas industriales, para incrementar especialmente la fabricación de jabón común y poder atender a las industrias que consumen las demás grasas, así como para evitar los graves perjuicios que se causan a los tenedores de grasas intervenidas que se distribuyen por este Organismo, ante el retraso de la realización de gestiones y retirada de los cupos por parte de los beneficiarios de los mismos, los cuales alegan motivos a veces no suficientemente justificados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los suministradores que hayan de servir adjudicaciones de cupos de grasa a beneficiarios que no hubiesen cumplimentado las condiciones establecidas para la retirada de cupos en el art. 38 de la Circular 665 de este Organismo, en los plazos fijados, solicitarán del Organismo que hubiese realizado la adjudicación (Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos) una vez finalizados los plazos referidos, la anulación de las adjudicaciones que se hallen en dichas condiciones.

Expondrán en dichas solicitudes los motivos en que fundamentan la petición de anulación e indicarán el nuevo objeto de anulación.

Art. 2.º Los organismos que hubiesen realizado las adjudicaciones,

a la recepción de tales solicitudes instruirán con carácter de urgencia expediente de anulación en el que oirán necesariamente a los beneficiarios de las adjudicaciones acusados de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la circular repetida.

Tal expediente se compondrá de los siguientes documentos:

a) Solicitud del industrial suministrador pidiendo la anulación del cupo a que se refiere el artículo 1.º

b) Diligencia de unión de copias que indiquen caducidad de plazo; copia de la adjudicación, orden al suministrador y órdenes al beneficiario.

c) Diligencia de petición de explicación al beneficiario sobre causas que han impedido la retirada. Dicha petición se cursará por conducto del Organismo que tenga jurisdicción sobre el industrial beneficiario.

Deberá contestarse en el plazo máximo de doce días, a contar de la fecha de salida.

En otro caso se tendrá por injustificada la falta de retirada y se pedirán responsabilidades a los culpables del retraso en el caso de protesta del beneficiario a quien se anule el cupo.

d) Diligencia de unión de la contestación al expediente.

Petición de aclaraciones cuando procedan.

Informe motivado sobre existencia o no de culpabilidad en el beneficiario del cupo, con propuesta de anulación o de continuidad de la adjudicación, no pudiendo pasar un plazo superior a cinco días en la emisión del informe.

e) Resolución de la Autoridad que proceda (Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen) en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo notificar dicha resolución, al suministrador del cupo y al beneficiario del mismo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente se comunicará a los Organismos que hubieran intervenido en la tramitación del cupo adjudicado y anulado.

Art. 3.º Respecto a la distribución posterior de las cantidades anuladas se seguirán las siguientes normas:

Caso de que el suministrador tenga industria de la misma clase a la del beneficiario a quien se anuló la adjudicación, se asignará al mismo la cantidad anulada, siempre que haya cumplido las condiciones establecidas para los suministradores, que del expediente no se derive responsabilidad ni presunción de mala fe respecto a la no retirada del cupo por el primer beneficiario y demuestre haber retirado durante el mes anterior al en que se adopte la resolución, cuando menos la tercera parte del aceite adjudicado hasta fin de dicho mes y asimismo haber transformado en la instalación a que vaya destinada la adjudicación solicitada, durante el mismo mes anterior, la tercera parte cuando menos de las existencias disponibles el día 1 del mismo, exigiéndose tales condiciones siempre que no hayan impedido el cumplimiento de las mismas, circunstancias de abarrotamiento derivadas precisamente de la no retirada por industriales ajenas de las adjudicaciones cuya anulación se pretende.

Art. 4.º En el caso de que el suministrador no tenga industria de la misma clase a la sancionada con la anulación, podrá designar, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 3.º una industria de la misma clase en la localidad o en las más próximas, caso de no haberla en la propia, a la cual, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 3.º se hará la adjudicación de la cantidad anulada.

Art. 5.º La anulación de un cupo de materia prima a resultas de expediente instruido por falta de cumplimiento de las normas establecidas, llevará aparejada la pérdida de todos los cupos que a la industria considerada culpable puedan corresponder durante el año en curso a no ser que se considere necesario el funcionamiento de tal industria por razón de servicio.

Art. 6.º En los casos de anulación de cupos que no deban ser adjudicados posteriormente a los suministradores por no cumplir éstos las condiciones señaladas en los artículos tercero y cuarto, las cantidades de materia prima disponible que resulte de tales adjudicaciones serán distribuidas por las Comisarias de

Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, entre las demás industrias de la provincia en que la industria suministradora radique, como bonificación al cupo de la misma.

Art. 7.º Cuando los cupos anulados, como consecuencia del expediente instruido, se refieran a partidas de aceite de orujo refinado, quedarán dichos aceites a disposición de esta Comisaría General para su posterior distribución entre industrias beneficiarias de esta clase de aceite, sin que se reconozca a los suministradores ningún derecho para designar por su cuenta industrias consumidoras.

Art. 8.º Teniendo en cuenta que en las presentes normas complementarias a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 y de la Circular núm. 665, se establecen nuevas obligaciones y derechos, a los efectos de que en las mismas se establecen, los plazos fijados en los expresados artículos, para cumplimiento por suministradores o beneficiarios, se entenderán contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de que una vez transcurridos los plazos por entero, en régimen de vigencia y conocimientos de estas disposiciones puedan ser las normas objeto de perfecta aplicación.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—  
El Comisario general, José de Corral Saiz.

### Rectificación a la Circular número 690.

Habiéndose observado algunos errores en la Circular número 690, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 247 de 3 del actual, quedan rectificadas en la siguiente forma:

Artículo 5.º Ultima línea. Dice: «el mencionado»; debe decir: «al mencionado».

Artículo 16 Ultima línea. Dice: «a 70 kilos en»; debe decir: «a 70 kilos canal en».

Artículo 21. Quinta línea. Dice: «a los precios de tasa que». Debe decir: «a los precios máximos que».

Anexo núm. 1. Núm. de la formu-

la, 32; segunda columna Dice: «serrano sin pie y». Debe decir «serrano sin piel y». En la sexta columna debe poner; «58'50». En la séptima columna, «70'20».

En las fórmulas 32 a 37, ambas inclusive, en la columna cuarta dice: «cien». No debe figurar nada.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.337

### Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «Ana Fernández Trassiera» que fué instituida en Priego, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas en la calle Alfonso XIII, número 18 (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 31 de Agosto de 1948. — Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide. — V.º B.º: El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

Núm. 3.338

### Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «D. Juan y Miguel Zamorano» que fué instituida en Priego, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas en la calle Alfonso XIII, número 18 (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 31 de Agosto de 1948. — Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide. — V.º B.º: El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

Núm. 3.339

### Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «Doña María Gómez de Córdoba», que fué instituida en Belalcázar, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas

en la calle Alfonso XIII número 18 (antiguo Gobierno Civil.)

Córdoba 31 de Agosto de 1948. — Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide. — V.º B.º: El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

Núm. 3.340

### Junta provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «Juan Heredia», que fué instituida en Adamuz, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas en la calle Alfonso XIII, número 18 (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 31 de Agosto de 1948. — Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide. — V.º B.º: El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

Núm. 3.341

### Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la Fundación «Obra Pía del Buen Pastor», que fué instituida en Montilla, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de algunos de estos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se sirvan comunicarlo sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas en la calle Alfonso XIII, número 18 (antiguo Gobierno Civil).

Córdoba 31 de Agosto de 1948. — Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador Interino, Fernando de Arróspide. — V.º B.º: El Gobernador Civil Interino Presidente, Aurelio Villalón.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.380

### Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Para el debido conocimiento de las Cooperativas y agrupaciones pecuarias así para el individual de los ganaderos de esta provincia; y, en aclaración de las consultas que se vienen efectuando a esta Jefatura, las mencionadas entidades y señores pueden ofrecer sus ganados directamente a este Servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Circular núm. 675 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Córdoba 10 de Septiembre de 1948. — El Jefe Provincial, Firma ilegible.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 3.328

Declarada de interés social por Decreto de 18 de Junio de 1948 (Boletín Oficial del Estado de 7 de Julio de 1948) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «ERA CHINCHILLA», sita en término municipal de Espejo (Córdoba), así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de Octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos, que el día veintitres del corriente mes de Septiembre a las once horas y en la finca «ERA CHINCHILLA», se procederá al levantamiento del Acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 3 de Septiembre de 1948. — El Director General, F. Montero.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Núm. 3.373

#### Precios de las Patatas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Resolución del 24 de Agosto pasado, ha tenido a bien aprobar los siguientes precios para la Patata que regirán en esta Capital y Provincia desde el día 16 del actual mes de Septiembre:

	Pesetas Kg.
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	1'495
Precio de venta al público....	1'60

Los anteriores precios se considerarán inalterables y no podrán sufrir incremento por ningún concepto.

Los Sres. Almacenistas presentarán ante esta Junta Provincial de Precios declaración jurada de las existencias que posean en sus almacenes a las cero horas del expresado día diez y seis de Septiembre en curso.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en Circular 511 del 12 de Marzo de 1945 se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 11 de Septiembre de 1948. — El Gobernador Civil-Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 3.374

#### Libertad de precio melón «Regio»

La Comisaría General de Abastecimientos en escrito núm. 132126 de 28 del pasado Agosto dispone que, teniendo en cuenta los grandes gas-

tos que se originan en la producción del melón con marca registrada «Regio», de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso, tamaño, etc., tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza la marca registrada, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envuelto en funda de paja — según la muestra que fué remitida a dicha Comisaría General de Abastecimientos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de Septiembre de 1948. — El Gobernador Civil-Presidente, Alfonso Orti.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 3.375

### Almendra y Avellana

REGULACIÓN DE LA CAMPAÑA 1948-49

El «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 17 de Agosto próximo pasado, publica la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 del mismo mes, por la que dictan las normas que regularán la campaña 1948-49 de Almendra y Avellana.

Dichas normas son de gran interés para los exportadores, almacenistas y agricultores, los cuales deberán cumplimentar fielmente cuanto les afecta.

Los agricultores están obligados a formular declaración de existencias en su poder y sólo podrán vender la almendra y avellana de su propiedad única e indistintamente a los almacenistas, descascaradores y exportadores.

En las Delegaciones Locales de Abastecimientos de la provincia obran instrucciones relacionadas con las declaraciones que han de hacer los agricultores los cuales deben personarse en dichas Oficinas para informarse de ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden.

Córdoba 10 de Septiembre de 1948. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

Núm. 3.376

### A los Cultivadores de Remolacha

Se recuerda a los cultivadores de remolacha de esta provincia la obligación que tienen de remitir a la mayor urgencia a esta Delegación una copia del Contrato de entrega de remolacha que han concertado con la fábrica azucarera, conforme determina el artículo 3.º de la Circular 689 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del E.» núm. 239 de 19 de Agosto del año actual.

Tal obligación corresponde tan solo a los cultivadores, debiendo abstenerse de remitir dicha copia los industriales que hayan efectuado conciertos de explotación en común de dicho producto.

Córdoba 10 de Septiembre de 1948. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Firma ilegible.

**Delegación de Hacienda**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
**INTERVENCION**

Núm. 3.378

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable 4 por ciento, emisión de 15 de Agosto de 1935, vencimiento de 15 de Febrero de 1939, que se detallan a continuación,

Tres cupones serie C. número 27.675 y 676; y 70.248, presentados en la Intervención de Hacienda de esta provincia por el Banco Central, se publica el presente anuncio a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren, o los encontrase, haga entrega de los mismos en di-

cha Intervención, Negociado de Deuda, en la inteligencia de que habiendo transcurrido un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán nulos y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 17 de abril de 1.913.

Córdoba 10 de Septiembre 1948.  
-El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano Jiménez.

Núm. 3.379

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 4 por ciento, emisión de 15 de Mayo de 1942, vencimiento 15 de Febrero de 1945, que se detallan a continuación.

874 cupones de la serie A. número 789 al 797; 234.372 al 375; 380.190 al 196; 416.208 al 397

416.488 al 577; 416.672 al 417.051; 417.062 al 251; 512.509 al 512.

10 cupones serie B. número 18.658 al 667.

90 cupones serie C. números 208.486 al 537; 208.557 al 534; 211.046 al 055, presentados por el Banco Central en la Intervención de Hacienda de esta provincia,

Se publica el presente anuncio, a los efectos de que la persona en cuyo poder se hallaren o los encontrase, haga entrega de los mismos en dicha Intervención, Negociado de Deuda, en la inteligencia de que habiendo transcurrido un mes a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán nulos y sin ningún valor con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Córdoba 10 de Septiembre de 1948. -El Delegado de Hacienda P. S. Urbano Jiménez.

**Ayuntamientos**

**PUENTE GENIL**

Núm. 3.383

**Anuncio de subasta**

Acordada por el Pleno de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Susana Benítez, Avenida de Manuel Reina y parte de la Plaza de Calvo Sotelo, de esta villa, por contribuciones especiales y mediante subasta pública, en la cantidad de tipo total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESETAS, se hace público que al siguiente día del vigésimo de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», contados a partir del posterior a dicha inserción, y teniendo en cuenta que a efectos de estos plazos, así como igualmente para el de la presentación de pliegos-proposiciones a que después se hace mención, sólo serán computables los días hábiles, tendrá lugar referida subasta en esta Casa Consistorial y hora de las doce, bajo la Mesa presidida por el señor Alcalde, con asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, don Antonio Varo Campos y don Manuel Muñoz Juárez, el Gestor de Obras don Joaquín Reina Baena y un Notario de esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y se admitirán hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, según dispone el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de nueve a catorce.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, consistente en el cinco por ciento del tipo de la misma, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a la preceptuado en el último párrafo del artículo diez del Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o

adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos o cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de las calles Susana Benítez, Avenida de Manuel Reina y parte de la Plaza de Calvo Sotelo, de la villa de Puente-Genil». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se harán constar las condiciones en que se entrega el sobre.

El depósito provisional para optar a la subasta podrá hacerse en la Caja de esta Depositaria municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de esta provincia; todo ello según previene el artículo doce de mencionado Reglamento de Contratación, siendo admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

La fianza definitiva está señalada en el diez por ciento del tipo de subasta.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice las subasta, escritura, y en general toda clase de gastos de esta formalización del contrato.

Se designa para el bastanteo de poderes al Letrado municipal don Manuel Pérez Carrascosa.

Será obligación del rematante el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de veinte de Junio de mil novecientos dos, respecto a la contratación de obreros.

El plazo de entrega de las obras será a los tres meses de la concesión, el contratante se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta provincia.

Todo lo no previsto en el pliego de condiciones, el que acepta íntegramente por el sólo hecho de presentar la proposición, que se hará con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegrada con timbre de 4'50 pesetas, se atemperará a lo dispuesto en la materia contractual y laboral vigente.

Puente-Genil once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Alcalde, Firma ilegible.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don ..... de ..... años de edad, de estado civil ..... con domicilio en ..... calle ..... número ..... de profesión ..... enterado del anuncio de subasta para las obras de pavimentación de las calles Susana Benítez, Avenida de Manuel Reina y parte de la Plaza de Calvo Sotelo, de Puente-Genil, ofrece por las mismas la cantidad de (con letra) ..... pesetas (con letra) ..... céntimos, ateniéndose estrictamente a todas y cada una de las condiciones contenidas en el pliego de condiciones, que de antemano acepto.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

**NUMERO 3.330**

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de RUTE, como resultado de la Revisión del Catastro, aprobado por la Jefatura provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centáreas
Jardín.....	Unica		36	70
Huerta riego pie.....	1. <sup>a</sup>	15	42	15
Huerta riego pie.....	2. <sup>a</sup>	134	98	13
Huerta riego pie.....	3. <sup>a</sup>	24	58	05
Huerta riego noria.....	Unica	2	21	25
Frutales.....	Unica		18	75
Higueral.....	Unica	1	34	55
Salinas.....	Unica		35	00
Olivar riego.....	Unica		10	00
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	159	05	76
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	375	15	26
Olivar.....	3. <sup>a</sup>	787	13	98
Olivar.....	4. <sup>a</sup>	2.109	08	27
Olivar.....	5. <sup>a</sup>	3.173	23	13
Olivar.....	6. <sup>a</sup>	988	27	62
Era.....	Unica	5	76	33
Cereal.....	1. <sup>a</sup>	58	42	80
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	248	06	88
Cereal.....	3. <sup>a</sup>	690	25	92
Cereal.....	4. <sup>a</sup>	472	61	70
Olivar cereal.....	1. <sup>a</sup>	30	16	70
Olivar cereal.....	2. <sup>a</sup>	107	21	82
Cereal riego.....	Unica	1	45	00
Viña.....	1. <sup>a</sup>	11	45	50
Viña.....	2. <sup>a</sup>	37	55	27
Almendral.....	Unica	9	25	00
Arboles de ribera.....	Unica		80	00
Cañaveral.....	Unica		42	20
Encinar.....	Unica	36	28	90
Chumberal.....	Unica		26	25
Dehesa a pastos.....	Unica		68	85
Monte bajo.....	1. <sup>a</sup>	106	77	60
Monte bajo.....	2. <sup>a</sup>	1.841	96	57
Pastizal.....	1. <sup>a</sup>	91	27	40
Pastizal.....	2. <sup>a</sup>	954	51	19
Improductivo, edificios, etc.....	-	145	21	51
Vías de comunicación, etc.....	-	417	41	89
<b>TOTAL.....</b>		<b>13.039</b>	<b>43</b>	<b>88</b>

Contra esté acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles.  
Córdoba a 8 de Septiembre de 1948. -El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

**HORNACHUELOS**

Núm. 3.384

Por acuerdo de la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para la adjudicación del servicio de la limpieza pública de esta villa por los años mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos, por el tipo máximo de CINCO MIL PESETAS en cada año.

El acto se verificará a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa compuesta en la forma reglamentaria.

La presentación de pliegos se verificará ante la misma, de las once a las once y media horas, de indicado día, por pliegos cerrados extendidas las proposiciones en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, verificándose todos los demás actos con arreglo al Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales vigentes.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este Servicio, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Hornachuelos a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Alcalde, Firma ilegible.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don..... vecino de..... con cédula personal número..... clase..... tarifa..... expedida en..... el..... de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el que se anuncia la subasta de la limpieza de esta villa, por los años mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y uno y mil novecientos cincuenta y dos, se compromete a realizar este servicio por la suma de..... pesetas (en letra) cada año.

(Fecha y firma)

**JUZGADOS****TORREDONJIMENO**

Núm. 3.312

**Cédula de citación**

El señor Juez Comarcal de esta ciudad, por providencia de esta fecha ha acordado se cite al inculcado Rafael Camuñas Fuentes, de 38 años, natural de Córdoba y vecino de dicha población, domiciliado en la calle Tejar de la Cruz, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 25 del corriente mes de Septiembre y hora de las 12, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Varela, 4, planta alta, para que

asista a la celebración del juicio de faltas que por estafa se sigue en su contra a virtud de denuncia de la R. E. N. F. E., con el apercibimiento de que si no comparece sin alegar justa causa le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Torredonjimeno (Jaén), 7 Septiembre de 1948. - El Secretario.

**PUENTE GENIL**

Núm. 3.316

**Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas número 1.048, del corriente año, por proveído de esta fecha y cuyo procedimiento se sigue por este Juzgado a virtud de denuncia de la Casa de Socorro, por lesiones de Cristóbal Osuna Muñoz, de 14 años de edad, y domiciliado en calle Fuensanta, número 27, se le cita por medio de la presente, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contados a partir del en que aparezca publicada la presente, se personen ante este Juzgado para ser oído en declaración sobre la forma en que ocurrieran los hechos, y apercibiéndosele de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y a efectos de su publicación expido la presente cédula en Puente Genil a 1.º de Septiembre de 1948. - El Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 3.317

**Cédula de citación**

En cumplimiento a lo acordado por proveído de esta fecha, en juicio de faltas núm. 1.073-48, cuyo juicio se sigue por este Juzgado a virtud de denuncia de la Casa de Socorro sobre lesiones de Pedro Aguilar Ruiz, de once años de edad, y domiciliado en la calle Manuel Melgar, se le cita por medio de la presente a fin de que dentro del término de cinco días, contados a partir del en que sea publicada la presente comparezca ante este Juzgado para ser oído en declaración sobre los hechos, y haciéndoseles los apercibimientos legales.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente cédula a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Puente Genil a 1.º de Septiembre de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.322

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 771 de 1948, seguido en este Juzgado sobre daños con ganado, se ha dictado sentencia con fecha 2 de Febrero de 1948, por la que se condena a Manuel Martín Morales, a la pena de multa de cinco pesetas, a que indemnice en igual cantidad al perjudicado don Manuel Merino Gallardo y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al penado, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula en Puente Genil a 6 de Septiembre de 1948. - El Secretario, Bonifacio Bernal.

Núm. 3.323

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 234 de 1948, seguido en este Juzgado sobre hurto de carbón, se ha dictado sentencia con fecha 2 del actual, por la que se condena a María López Millán, cuyo paradero se ignora a la pena de quince días de arresto menor y al pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma a María López Millán, expido la presente cédula en Puente Genil a 2 de Septiembre de 1948. - El Secretario, Bonifacio Bernal.

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 3.310

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de primera instancia del partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta sustraída al vecino de Herrera Francisco Suárez Díaz, del parador Santa Ana, de la villa de Puente Genil, el día 17 de Agosto último, de las señas siguientes: Marca G. A. C. de paseo, azul, varillas de acero 5,572, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 178, del corriente año, por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Septiembre de 1948. - Pedro Escribano. - El Secretario, Manuel Rueda.

**RUTE**

Núm. 3.321

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del Partido por vacante.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la Policía Judicial, la práctica de diligencias conducentes a la busca y rescate de dos sábanas de muselina de media cama, una almohada blanca y otra de color, ésta llena de lana, marcadas con las iniciales M. C.; la lana de un colchón con un peso aproximado de poco más de una arroba, blanca, y un saco envase propiedad de la vecina de Iznájar Mariana Cañas López; un metro de tela dorada de cedazo con el número 50 y otra blanca de unos ochenta centímetros del cuarenta con un ancho ambas de unos veintitrés centímetros; ocho carretes de La Cadena; seis de bordar, de seda de color, y tres docenas de pañuelos de hierbas; una muda interior; una camisa azul listada y una talega de lona blanca con listas, propiedad del vecino de Ferreira, Juan López Medina, susstraído todo del parador de Mariana Cañas López, situado en la Plaza de José Antonio, de la villa de Iznájar, en la madrugada del día 1.º de Mayo pasado, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en unión de sus poseedores ilegítimos, por así tenerlo acordado en proveído de este día en el sumario que instruyo con el número 43 del corriente año, por robo.

Dado en Rute a 7 de Septiembre de 1948. - Valeriano Pérez. - El Secretario, Juan Lupiáñez.

**CORDOBA**

Núm. 3.392

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivo por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ramón Giménez Roldán, contra don Antonio Relaño Gutiérrez y su esposa doña María Torralbo Delgado, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta las fincas perseguidas siguientes:

Primera. Casa en la calle Palma de Cañete de las Torres, señalada con el número dos, con ciento ochenta y cinco metros cubiertos y ciento cuarenta y tres descubiertos.

Valor para la subasta, diez mil pesetas.

Segunda. Casa en la calle Palma de Cañete de las Torres, número cuatro, con trescientas treinta y tres metros cubiertos y ciento sesenta y nueve descubiertos.

Valor para la subasta, diez mil pesetas.

Tercera. Casa número ocho de la Plaza de la Constitución, de Cañete de las Torres, que contiene planta baja con portal, seis habitaciones, dos cocinas, bodega, patio, cuadra y pozo medianero, teniendo además dos pisos y terrado y la superficie de ciento ochenta metros.

Valor para la subasta, veinticinco mil pesetas.

Cuarta. Casa situada en la Plaza de la Constitución de Cañete de las Torres, número nueve, con superficie de cuatrocientos setenta y cinco metros.

Valor para la subasta, diez mil pesetas.

Esta última finca carece de títulos de dominio.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día ONCE DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las once, ante este Juzgado, sito calle Gongora sin número, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Para tomar en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la finca por que se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que sean inferiores a los tipos señalados a cada finca.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA